

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Correo institucional: j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co; celular: 3104407046

Duitama, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo seguido de sentencia
Radicación: 15238-33-33-001-2013-00002-00
Demandante: NELLY YASMITH HIGUERA CORREDOR y Otros
Demandada: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ

ANTECEDENTES

A través de providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de **NELLY YASMITH HIGUERA CORREDOR y ARMANDO RONDEROS TELLEZ, KARINA YURLEY RONDEROS HIGUERA y MARLON DUVIEL RONDEROS HIGUERA** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. *“Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$234.372.600), correspondiente a la sumatoria de los perjuicios morales a cuyo pago fue condenada la entidad demandada, en la sentencia proferida por este Juzgado, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 2013-00002.*
2. *Por el valor de los intereses moratorios causados por la suma anterior, liquidados en la forma prevista por los artículos 192 y 195 del CPACA y de acuerdo a los parámetros fijados en esta providencia, desde el día 05 de diciembre de 2018 y hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación. Este concepto asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$61.888.995), de acuerdo con la liquidación contenida en este auto.*
3. *Por el valor de las costas aprobadas en el proceso, indexado en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia”.*

La providencia fue notificada el día 06 de octubre de 2020, según la constancia visible en el archivo No. 06 del expediente digital, no obstante, la Entidad ejecutada se abstuvo de formular excepciones dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo previsto por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.¹, y ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada.

Por otra parte, visible en los archivos 08 a 11 del expediente se encuentra una renuncia presentada el 12 de enero de 2021, a un poder presuntamente otorgado por el representante legal de la Entidad demandada, a favor del Abogado SEGIFREDO GONZÁLEZ AMEZQUITA.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Al respecto, el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento, en la medida que no halla en el expediente digital ningún poder suministrado por el mencionado profesional del derecho, así como tampoco existe reconocimiento previo de personería adjetiva para actuar en representación de la Entidad demandada.

Finalmente, el día 05 de febrero de 2021 el Abogado SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY, identificado con la C. C. No. 79.392.541 y la T. P. No. 58.773, allegó el poder junto con los anexos obrantes como archivos No. 13 a 16 del expediente digital, en virtud de los cuales se le reconocerá personería adjetiva para actuar en representación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin perjuicio de las sumas que se determinen en la etapa de liquidación del crédito, ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ** y a favor de **NELLY YASMITH HIGUERA CORREDOR y ARMANDO RONDEROS TELLEZ, KARINA YURLEY RONDEROS HIGUERA y MARLON DUVIEL RONDEROS HIGUERA**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- LIQUÍDESE el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la entidad demandada. Se fija como agencias en derecho el 5% del valor del capital por el que se libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Dicha fijación se realiza a favor de la parte demandante y a cargo de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**. Por Secretaría realícese la liquidación de las costas.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al Abogado **SANTIAGO EDUARDO TRIANA MONROY**, identificado con la C. C. No. 79.392.541 y la T. P. No. 58.773, para actuar en representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ**, de conformidad con el poder y los anexos obrantes en los archivos 13 a 16 del expediente digital.

Por Secretaría, compartir con el apoderado por pasiva, el LINK correspondiente al presente expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL MORENO MORALES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7f36a942835f4496b0329ca8c814f92c397f69272c47d5bcafaede4dd7c7fcc
Documento generado en 19/02/2021 11:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>